

INVITACION CONTRATACION DIRECTA

1. MODALIDAD DE CONTRATACION	
CONTRATACION DIRECTA-INVITACION	
2. DEPENDENCIA	
GERENCIA GENERAL	
3. OBJETO DEL CONTRATO	
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE PROYECTO DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"	
NUMERO CONTRATO:	CD-008-2025
LUGAR DE EJECUCION:	SANTA FE DE ANTIOQUIA
PLAZO:	TRES (03) Y QUINCE (15) DÍAS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
4. FORMA DE PAGO	
<p>Edu Antioquia pagará el valor total de contrato, en moneda legal colombiana, así:</p> <p>a) El 90% Mediante actas de avance parciales según el avance y cumplimiento de las obras. Es decir, su pago será en la misma proporción de avance de la obra.</p> <p>b) El 10% final estará sujeto a la terminación total de obligaciones y actividades y por ende al recibo a satisfacción de las obras por parte del contratante del contrato matriz y de Edu Antioquia.</p> <p>Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con los establecido en las normas vigentes sobre la materia. 2. Informe de actividades adelantadas por el contratista en el respectivo periodo. 3. Evidencia de los documentos que soportan el informe de actividades. 4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por supervisor del contrato. <p>La última acta de pago no será inferior diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con los establecido en las normas vigentes sobre la materia. 2. Informe final y consolidado de la obra objeto de interventoría e informe final consolidado del interventor. 3. Evidencia de los documentos que soportan el informe. 	

4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por supervisor del contrato.
5. Una relación completa de los trabajadores, discriminado por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
6. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
7. El recibo a satisfacción de la obra, lo cual quedará consignado en el Acta de Recibo y entrega de Obra.
8. Acta de liquidación de la obra y la interventoría.

Parágrafo 1. En caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al proveedor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Parágrafo 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo 4. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos que tenga el municipio de Santa Fe de Antioquia quien es el ente financiador del proyecto.

El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ACUERDO No. 003 (02 de abril de 2024), es el manual de Contratación de Edu Antioquia, el cual establece:

ARTICULO SEGUNDO: REGIMEN CONTRACTUAL: El régimen contractual aplicable a los contratos de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - EDU ANTIOQUIA, es el derecho privado con la aplicación de los principios de la función administrativa y la Gestión Fiscal. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1150 de 2007 artículo 13, ley 1437 de 2011 artículo 3, Decreto ley 019 de 2012 artículo 3, la ley 1474 de 2011 artículo 93.

ARTICULO TERCERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la constitución política, la ley 80 de 1993 y en general las normas aplicables a la Contratación Estatal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta que el proceso que se pretende contratar por parte de EDU ANTIOQUIA, no supera los 1.000 SMMLV, la selección para la escogencia del contratista será a través de

la modalidad de contratación directa- invitación, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo, numeral 1 – Contratación directa – invitación, literal m – Cuando la cuantía sea hasta Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente pluralidad de ofertas.

El soporte jurídico para la escogencia de la modalidad a establecer en el presente proceso contractual, se encuentra determinado de conformidad con el acuerdo 003 del 02 de abril de 2024, así:

ARTICULO SEPTIMO: CONTRATACION DIRECTA-INVITACION. Es un proceso de contratación que no requiere de la obtención previa de varias ofertas.

Numeral m) cuando la cuantía sea hasta Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Régimen legal, los contratos que se suscriban en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado (civil-comercial) y por sus propios estatutos.

Por otro lado: Establece el artículo 56 de la ley 2195 de 2022, lo siguiente:

“Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.”

Como esta norma ha sido objeto de innumerables interpretaciones, transcribiré algunos apartes del concepto C-671 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, doctrina de autoridad.

El primer inciso de este artículo señaló que si una entidad estatal regida por el EGCAP requiere una obra, bien o servicio para el cual existe documento tipo adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública y quiera celebrar un contrato o convenio con otra i) entidad estatal de régimen especial o con ii) patrimonios autónomos o con iii) personas naturales o jurídicas de derecho privado debe adelantar previamente el procedimiento respectivo utilizando los documentos tipo previstos para esta modalidad de selección, dijo la agencia en el concepto:

“En este escenario, el primer inciso del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 surge como una disposición complementaria de la Ley 2022 de 2020, en la medida en que la norma busca extender la aplicación obligatoria de los documentos tipo a la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre entidades regidas por EGCAP y otros sujetos cuyo régimen de contratación prevalente es el derecho privado, negocios jurídicos que, antes de la expedición de la norma en comento, estaban relevados de aplicar los documentos tipo, debido a la existencia de disposiciones como la contenida en el inciso 2 del literal c) del artículo 2-4 de la Ley 1150 de 2007¹, la cual será analizada más adelante. Así las cosas, cuando una entidad estatal regida por el EGCAP celebre contratos o convenios con otra i) entidad estatal de régimen especial o con ii) patrimonios autónomos o con iii) personas naturales o jurídicas de derecho privado, debe hacerlo aplicando los documentos tipo. Esto implica que si las entidades estatales exceptuadas, los patrimonios autónomos y las personas naturales o jurídicas de derecho privado pretenden ser adjudicatarias de estos contratos, deben someterse a un proceso de selección en el que se apliquen documentos tipo expedidos por esta Agencia. “

En el segundo inciso introdujo una modificación al literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 al señalar que los contratos o convenios suscritos en virtud de previsto en el inciso primero, esto es, en aplicación de los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dijo Colombia Compra eficiente al respecto:

¹ «Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

»4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

»C. [...]

»Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011– En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad [...].».

“En tales términos, de lo analizado hasta aquí es posible concluir que el efecto principal de la norma bajo estudio es la ampliación de los documentos tipo, al hacerlos obligatorios frente unos sujetos que, en principio, de acuerdo con la Ley 2022 de 2020 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no estarían sometidos a esos documentos. Para complementar esta medida, la disposición además hace extensiva la aplicación del EGCAP a estos sujetos que, en virtud de su naturaleza jurídica, tienen, como regla general, un régimen de contratación diferente, tales como las entidades exceptuadas, los patrimonios autónomos y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, a los que expresamente hace alusión el artículo 56. De esta forma, independientemente de que el inciso tercero del literal c) del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 parezca indicar que se debe aplicar el derecho privado, por ser este el régimen que por regla general aplica la entidad ejecutora, tratándose de objetos cobijados por documentos tipo, los mismos deberán ser contratados aplicando tales pliegos tipo y las disposiciones del EGCAP, por efecto del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

Conforme a lo explicado en el acápite anterior, de la lectura conjunta de los incisos primero y segundo se desprende que estos introducen un mandato dirigido a que las entidades sometidas al EGCAP apliquen los documentos tipo en los contratos o convenios que suscriban con los mencionados sujetos de régimen de derecho privado para la adquisición de bienes, obras y servicios. De acuerdo con lo anterior, respecto de la aplicación del EGCAP en los contratos y convenios que celebren las entidades sometidas con los sujetos de derecho privado para la adquisición de bienes, obras o servicios, es necesario recalcar que, conforme se interpreta de la redacción de la norma, esta solo es obligatoria en los casos en los que el objeto contractual que se pretende contratar esté sometido a algún documento tipo.”

Finalmente, el inciso tercero excluyó de la obligación prevista en los dos incisos iniciales del artículo 56 ibidem, entre otras, a las empresas industriales y comerciales del estado, siempre que la contratación esté **relacionada con su giro ordinario**, dice el concepto:

“En tales términos, lo dispuesto en el párrafo del artículo 56 implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica contractual. De acuerdo con este entendimiento, estas entidades, en virtud de su enunciación en este párrafo, quedan, en principio, exceptuadas de los documentos tipo, incluso para la contratación de obras o servicios cubiertos por documentos tipo, en el marco del cumplimiento de contratos o convenios con entidades sometidas al EGCAP y de los negocios jurídicos que se deriven de ellos, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios aquí explicados. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida

con las mencionadas en el párrafo del artículo 56, tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el EGCAP para la contratación de obras o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario. De hacerlo, primará el principio de inderogabilidad singular del reglamento, que obliga a aplicarlo en las actuaciones concretas. “

En el sublítem y según los estatutos de EDU ANTIOQUIA, es claro que la administración de contratos de interventoría hace parte del giro ordinario de la entidad, pues hace parte de su objeto social como consta en el Acuerdo No. 01 del 2 de abril de 2024 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia:

(...)Podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: suministro de toda clase de bienes y servicios; diseño y construcción de toda clase de obras civiles y sanitarias, gestión, operación y administración de bienes mueble e inmuebles, servicios de consultoría e interventoría, diseño, administración y ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades descritas. (...) (Subrayas fuera del texto original).

Con base en lo anterior se determina que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia, no debe hacer aplicación de los pliegos tipo aplicables al proyecto a contratar, toda vez el proyecto a contratar se encuentra dentro de su giro ordinario, y el manual de contratación no prevé la obligación de hacer uso de los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.

En todo caso en el presente proyecto no existen pliegos tipo.

6. PRESUPUESTO OFICIAL – COSTO ESTIMADO DEL SERVICIO

VALOR			CDP		
PRESUPUESTO: El valor del contrato se fija en la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$112.828.898). A continuación, se incluye el Presupuesto oficial. El presupuesto completo con todos sus soportes se anexa en Excel al presente documento:			CDP No. 000021 del 14 de febrero de 2025.		
CARGO / OFICIO	Cantidad	Participación (meses)	Dedicación (% mes)	Vr. Salario Mensual (\$)	VALOR PARCIAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
Director de Interventoría	1	3,50	50%	5.500.000,00	\$ 9.625.000,00

Residente de interventoría	1	3,00	100%	4.000.000,00	\$ 12.000.000,00
Tecnologo en seguridad ocupacional SISO	1	3,00	100%	2.800.000,00	\$ 8.400.000,00
PERSONAL AUXILIAR					
Auxiliar Administrativo	1	3,00	100%	2.000.000,00	\$ 6.000.000,00
-					
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)					36.025.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (2)					1,65
(A) TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1)*(2)					59.369.200,00
COSTOS DIRECTOS					
	UNIDAD	CANTIDAD		Valor Parcial (\$)	Tiempo Utilización (%)
Viajes y Viaticos	mes	0,00		\$ 704.974,79	100%
Equipos de topografía	und	2,50		\$ 6.000.000,00	100%
Ensayos de Laboratorio e informes	und	1,00		\$ 4.600.000	100%
Alquiler de oficina y servicios públicos	mes	3,00		\$ 1.200.000	100%
Gastos de Oficina (Papelería, fotocopias, etc)	mes	3,00		\$ 440.000	100%
(B) TOTAL COSTOS DIRECTOS					24.520.000,00
IMPUESTOS Y RETENCIONES					
	UNIDAD	CANTIDAD		Valor Parcial (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Estampilla pro-anciano	%	4,00%		\$ 95.000.000	3.800.000,00

Estampilla pro-cultura	%	2,00%	\$ 95.000.000		1.900.000,00
Estampilla Justicia familiar	%	2,00%	\$ 95.000.000		1.900.000,00
Estampilla pro-Hospital	%	1,00%	\$ 95.000.000		950.000,00
Estampilla pro-Deporte	%	2,50%	\$ 95.000.000		2.375.000,00
(C) TOTAL COSTOS IMPUESTOS Y RETENCIONES					10.925.000,00
VALOR ESTIMADO					\$95.000.000,00
COSTO = (A)+(B)+(C)					\$94.814.200,00
IVA				19%	\$18.014.698,00
COSTO TOTAL					\$112.828.898,00

7. PLAZO DE EJECUCION

TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS a partir de la firma del acta de inicio

8. ESPECIFICACIONES ESENCIALES

Las especificaciones técnicas serán desarrolladas de conformidad con los alcances previstos para la ejecución del presente CONTRATO, será suministrado al contratista por parte de Edu Antioquia las especificaciones técnicas, diseños y estudios relacionados al proyecto.

Para la verificación de la calidad de las obras y los materiales, la ejecución del contrato se regirá por los siguientes lineamientos:

- NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS -NTC- (actualizadas).
- Ley 400 de 1997 - Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.
- NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 361 07/02/1997 - Congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Ley 1618/13 - Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional - Análisis y aplicación de las

normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.

- Resolución 2413 22/05/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.

Obra: i) Sujetarse a planos y especificaciones técnicas. ii). Previo al inicio de las obras, el constructor debe identificar los procedimientos constructivos a implementar, así como los materiales a utilizar. iii). Implementar medidas de gestión social, seguridad industrial y salud.

Interventoría: La interventoría velará por el estricto cumplimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales, considerando al menos los siguientes componentes: i) Previo al inicio de las actividades, la interventoría debe verificar los aspectos contractuales, administrativos, financieros, sociales, de predios y autorizaciones ambientales y técnicos se encuentra definidos. iii). Garantizar que el equipo del proyecto cumpla con los términos contractuales y técnicos. iii). Informar el avance del proyecto así: contractual (alcance, garantías, entrega correcta de productos), Personal (equipo ejecutor, salarios, seguridad social y salud ocupacional, accidentes laborales, ambiente laboral y gestión social), Técnicos (Calidad de productos, cronograma, programación, cantidades de obra, costos, metodología y soporte técnico de avance, dificultades y soluciones), Financiero (ejecución y pagos, anticipos, disponibilidad de recursos), Contables (Impuestos, devolución de activos, etc.). iv). Durante la ejecución del proyecto, revisar dificultades y dar soluciones. v). asegurar el cumplimiento de tareas y actividades previstas en el contrato.

Perfil del contratista de obra: El constructor deberá tener experiencia en obra pública.

Perfil del interventor: El interventor deberá tener experiencia en interventorías de obra pública.

Especificaciones generales:

MANO DE OBRA

El personal que se emplee para la ejecución de los diferentes trabajos debe ser responsable, idóneo, poseer la suficiente práctica y los conocimientos para que sus trabajos sean aceptados por el Supervisor.

El contratista se responsabiliza por cualquier obra mal ejecutada o que se construya en contra de las normas de estabilidad y calidad. Esto quiere decir que las demoliciones, reparaciones y/o reconstrucciones de obras mal ejecutadas, serán pagadas por cuenta del contratista.

Es obligación del contratista suministrar, y mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas, a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado en los campos directivos, profesionales, técnicos, administrativos, obreros y demás que se requieran.

El contratista llevará estricto control sobre las labores realizadas, con sus respectivas memorias de cálculo de las cantidades de obra ejecutadas.

El Municipio de Santa Fe de Antioquia, será el encargado de definir los sitios específicos en los cuales se desarrollarán los trabajos requeridos.

El personal profesional requerido para la ejecución contractual se tiene:

Personal para el contrato de obra:

- Director de obra.
- Residente de obra.
- Residente SG-SST de obra.

Personal para el contrato de interventoría:

- Director de interventoría.
- Residente de interventoría.
- Tecnólogo en seguridad ocupacional SISO.

MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Toda la maquinaria, equipos y herramientas necesarios para la adecuada y óptima ejecución de las obras deberán ser suministrados por el contratista, con costos a su cargo.

Los equipos, maquinaria y herramientas que debe suministrar el contratista deberán ser adecuados para las características y magnitud de la obra que se ha de ejecutar.

La reparación y mantenimiento de las maquinarias, equipos y herramientas es por cuenta exclusiva del contratista, lo mismo que los combustibles, lubricantes y demás que se requieran.

De presentarse daño en las maquinarias o equipos, el contratista deberá repararlos o reemplazarlos en un término no mayor de 72 horas.

El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, equipos y herramientas son de cargo del contratista, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida, daño, deterioro, etc., de los mismos.

El contratista está obligado a dar exacto cumplimiento a los contratos que suscriba con terceros para suministro de maquinaria o equipos.

9. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA

El contratista deberá cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia que solicita la entidad, para lo cual deberá aportar:

• **Capacidad Jurídica:**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil cuando se trate de persona natural con establecimiento de comercio, con fecha de expedición inferior a 30 días a partir de la presentación de la oferta.
2. Autorización para contratar de la Junta, Asamblea de socios o del órgano competente. (cuando aplique).

3. Documento de identidad Representante Legal.
4. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (empresa y RL)
6. Certificación Bancaria
7. Certificado de Antecedentes Fiscales (empresa y RL)
8. Certificado de Antecedentes Judiciales
9. Certificado de medidas correctivas del Representante Legal
10. Certificado REDAM
11. Propuesta técnica y económica
12. Conformación de proponente plural (cuando aplique)
13. Compromiso Anticorrupción
14. Pago seguridad social y aportes legales
15. Certificado no tener inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
16. Declaración de multas y sanciones

- **Certificados de Experiencia relacionada:**

- El contratista interventor debe tener experiencia en mínimo dos (02) contratos de interventoría de obra pública.

- **Idoneidad técnica: Profesionales idóneos para el desarrollo del objeto contractual:**

- Director de interventoría: ingeniero Civil, arquitecto, arquitecto constructor o profesional afín, con tarjeta profesional y con experiencia general no menor a cinco (05) años y específica no menor a un (01) contrato como director o residente de interventoría.
- Residente de interventoría: ingeniero Civil, arquitecto, arquitecto constructor o profesional afín, con tarjeta profesional y con experiencia general no menos a tres (03) años.
- Tecnólogo en seguridad ocupacional SISO interventoría: Profesional o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo o afines con licencia para ofertas servicios en el área.

Para la acreditación de los anteriores profesionales se deberá presentar títulos, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma, certificados de experiencia y demás documentos necesarios para demostrar los requerido.

NOTA: Entregar los documentos a través del Secop II

FECHA DE ELABORACION	14 de febrero de 2025
-----------------------------	-----------------------

CARLOS ANDRÉS PINEDA ZAPATA
GERENTE EDU ANTIOQUIA